

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EXCLUYE DEMANDADO, FIJA FECHA ADN
DEMANDA	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LINA MARYORI GARCIA GOMEZ, REPRESENTANDO A SU HIJA JULIANA GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIAN ANDRÉS PEREZ SILVA
RADICADO	05-001 31 03 008-2018-428-00

Incorpórese a este proceso el documento aportado por la parte demandada, como prueba de la defunción del codemandado JHON JAIRO PEREZ GUTIERREZ en su calidad de heredero determinado del presunto padre biológico, Julián Andrés Pérez Silva, en razón de su deceso antes de presentar esta demanda (1997), SE EXCLUYE de la Litis; por tanto, téngase sólo como demandada, en su calidad de heredera determinada, a la señora RUBY EDI SILVA RIVERA.

En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Gloria Amparo Valencia García, en calidad de abogada de oficio en amparo de pobreza para representar a la señora Ruby Edi Silva Rivera.

Se incorpora la respuesta a esta demanda ya dada oportunamente por la apoderada de la demandada quien propuso medios exceptivos, los mismos que en los términos del artículo 370 en armonía con el artículo 110 del C. General del Proceso, se les imprimirá el trámite de rigor.

Como quiera que Lina Maryory García Gómez alcanzó la mayoría de edad, y es quien ostenta la legitimidad en la causa por activa en esta Litis, deberá otorgar poder de abogado que la represente. Sin lo cual no será escuchada. Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía.

Integrada como se encuentra esta demanda, se ordena citar a Lina Maryory García Gómez, a la niña Juliana Gómez Hernández y Ruby Edi Silva Rivera, para que comparezcan al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad para la realización de la prueba de Genética. Elabórese formato FUS, una vez se obtenga información por parte de este juzgado de la atención que en medio de la pandemia, esté prestando este Instituto.

De la lectura efectuada a los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, se advierte que el apellido de la demandante Lina Maryori es García y no Gómez, dado el reemplazado que sufrió su primigenio registro civil de nacimiento, en virtud de sentencia de filiación emitida el 11 de octubre de 2013 por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad; por consiguiente, se ordena a la parte demandante hacer las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is stylized with loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.